



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3552-SOT-1375

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3552-SOT-1375, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2019, una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública por actividades de una bodega en el inmueble ubicado en calle Lábaro Patrio número 10, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública, como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Lábaro Patrio número 10, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un inmueble de 1 nivel de altura de estructura de lámina metálica, observando una lonja con la denominación "Poliflor Pol & Flower, S.A de C.V", que en el acceso contaba con restos de sellos y sobre la vía pública dos camiones estacionados.

Respecto a los hechos denunciados en **materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**, es de señalar que fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2019-2072-SOT-883, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el inmueble ubicado en calle Lábaro Patrio número 10, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 26 de agosto de 2019. En este



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3552-SOT-1375

sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2019-2072-SOT-883; o a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad.

Adicionalmente, es de señalar que en la Resolución Administrativa de fecha 26 de agosto de 2019, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó a esta Entidad mediante oficio INVEADF/CSP/447/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 que emitió Resolución Administrativa con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3746/2018 en la que concluyó imponer a la persona moral denominada "POL & FLOWER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" una multa equivalente a la cantidad de \$32,240.00 así como la clausura total temporal, toda vez que se constataron actividades de bodega con muebles y objetos de decoración, mismo que no se encuentran permitidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. Cabe mencionar que dicha Institución determinó que el estado de clausura prevalecerá hasta que se acredite de manera fehaciente que respeta los usos de suelo permitidos para el inmueble en comento, en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo.

En razón de lo anterior, en seguimiento a dicha resolución, mediante oficio PAOT-05-300/300-8538-2019, esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar si la persona moral denominada POL & FLOWER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" presentó el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo donde se acrediten las actividades de bodega con muebles y objetos de decoración, y si ese Instituto ordenó el retiro de sellos relacionados con el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3746/2018, en caso contrario llevar a cabo la reposición de sellos imponiendo las sanciones correspondientes, sin que al momento de la presente Resolución se tenga respuesta al respecto.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-8810-2019, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos Mercantiles (SIAPEM) para el giro de bodega con muebles y objetos de decoración, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de contar con SIAPEM, instrumentar acciones legales correspondientes para dejarlo sin efectos, toda vez que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, prevé que el aviso permite al titular ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste el cual deberá de ser compatible con el uso de suelo permitido; sin embargo el uso de suelo para actividades de bodega con muebles y objetos de decoración se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, así como realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y obstrucción a la vía pública a consecuencia de las actividades de bodega, haciendo valer lo mencionado en el artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, sin que al momento de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3552-SOT-1375

y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Lábaro Patrio número 10, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un inmueble de 1 nivel de altura de estructura de lámina metálica, observando una lona con la denominación "Poliflor Pol & Flower, S.A de C.V", que en el acceso contaba con restos de sellos y sobre la vía pública dos camiones estacionados.-----
2. Los hechos denunciados **en materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**, fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2019-2072-SOT-883, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismo hechos en el mismo inmueble de lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 26 de agosto de 2019, por lo que se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, misma que puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> de esta Procuraduría, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad.-----
3. De la Resolución Administrativa emitida por esta Entidad en fecha 26 de agosto de 2019, se tiene conocimiento que, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó a esta Entidad mediante oficio INVEADF/CSP/447/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 que emitió Resolución Administrativa con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3746/2018 en la que concluyó imponer a la persona moral denominada "POL & FLOWER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" una multa equivalente a la cantidad de \$32,240.00 así como la clausura total temporal, toda vez que se constataron actividades de bodega con muebles y objetos de decoración, mismo que no se encuentran permitidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. Cabe mencionar que dicha Institución determinó que el estado de clausura prevalecerá hasta que se acredite de manera fehaciente que respeta los usos de suelo permitidos para el inmueble hasta que se acredite de manera fehaciente que respeta los usos de suelo permitidos para el inmueble en comento, en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo.-----
4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-8538-2019, esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar si la persona moral denominada POL & FLOWER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" presentó el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo donde se acrediten las actividades de bodega con mueble y objetos de decoración, y si ese Instituto ordenó el retiro de sellos relacionados con el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3746/2018, Instituto ordenó el retiro de sellos relacionados con el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3746/2018, en caso contrario llevar a cabo la reposición de sellos imponiendo las sanciones correspondientes.-----
5. mediante oficio PAOT-05-300/300-8810-2019, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos Mercantiles (SIAPEM) para el giro de bodega con muebles y objetos de decoración, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, en caso de contar con SIAPEM, instrumentar acciones legales correspondientes para dejarlo sin efectos, toda vez que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, prevé que el aviso permite al titular ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste el cual deberá de ser compatible con el uso de suelo permitido; sin embargo el uso de suelo para actividades de bodega con muebles y objetos de decoración se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3552-SOT-1375

de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, así como realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y obstrucción a la vía pública a consecuencia de las actividades de bodega, haciendo valer lo mencionado en el artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/AMMR